



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO

El Expediente N° 001047-2024-012463 y su Proveído N° D1721-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionado a la Contratación Directa N° 05-2024-HGJ, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

En esa línea, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley señala que, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*;

Asimismo, de acuerdo al numeral 16.2 del citado artículo, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin tener por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Por su parte, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento); dispone que, *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)."*;

De otro lado, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un



determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Entre estas causales, se encuentra la del literal j) del artículo 27° de la ley, según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *"Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento"*;

7. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:

- El Inmueble deberá estar ubicado en el Distrito y Provincia de Jaén, en zona céntrica y en calle o avenida que permita el fácil acceso a unidades móviles.
- El inmueble debe tener un área mínima de 300 m² en 1er. piso, construida y techada en material noble, distribuido en un ambiente amplio para el almacenamiento de archivo de documentación.
- El estado de conservación del inmueble debe ser bueno y debe encontrarse en condiciones de uso operativo
- La edificación deberá contar con cimientos y sobre cimientos de concreto, columnas, vigas de concreto armado, muro de ladrillo
- Las estructuras deben estar sin rajaduras, ni riesgos estructurales de sobre cargas de la mismas.
- De preferencia, los ambientes deben contar con ventanas, las cuales deben prestar buena iluminación y ventilación, básicamente debe estar hechas de madera, y/o vidrio y/o fierro.
- Los pisos deben estar con todos sus acabados, pueden ser de loseta, cerámica, porcelanato, y/o en su defecto piso con acabado de cemento pulido como mínimo
- La puerta principal deberá ser de madera o fierro como mínimo o que permitan brindar seguridad al Archivo Pasivo general.
- Debe contar con instalaciones eléctricas (recubiertas y empotradas), en estado operativo
- Instalaciones sanitarias: tuberías PVC para agua y desagüe, en óptimas condiciones de operatividad sin ninguna filtración
- Debe contar como mínimo con un(01) servicio higiénico completo(inodoro, lavadero de mano y/u otros accesorios)
- Debe existir un tablero y/o caja general de distribución eléctrica de manera independiente
- El inmueble de ser independiente no compartir sus accesos
- Los ambientes interior, exterior y fachada principal deben estar pintados en su totalidad
- La estructura del techo debe ser el que se usa para almacenes grandes, techo con estructura y viga de fierro con bastante ventilación

Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad;

En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales;



En el presente caso, cuando el área usuaria formuló los términos de referencia correspondientes al servicio de arrendamiento del bien inmueble definió aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que como Entidad le corresponde, así se tiene, que los términos de referencia contienen las siguientes características que le permitirá cumplir las funciones institucionales:

Que, el artículo 32° numeral 32.2 y 33.3 del reglamento, señala que; al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...) La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. (...);

Así, el Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe N° D23-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA-UL/WAST de fecha 02 de mayo del 2024, al realizarse el estudio de Indagación de Mercado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, ha determinado que *"no existe pluralidad de postores"*, siendo un proveedor único *MIRIAM VIOLETA CAMPOS GUEVARA* por tanto se estaría configurando la causal contenida en el artículo 100° literal j) del reglamento de contrataciones del estado, sobre adquisición y arrendamiento, vía procedimiento de selección de: CONTRATACION DIRECTA;

Que, el artículo 100° literal j) del reglamento, señala que *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato"*;

Que, es de tener en cuenta que conforme dispone el artículo 41° numeral 41.2 del Decreto Legislativo N° 1440, cuando señala *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"*;

Sobre el particular, al haberse determinado el valor estimado de la contratación en la suma de sesenta mil con 00/100 soles (S/60.000), mediante Memorando N° D191-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE de fecha 09 de mayo del 2024, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico de la entidad, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1069 – SIAF 0000001092 por Treinta y Cinco Mil con 00/100 soles (S/ 35,000.00) y la Constancia de Previsión para Presupuestal para el Año Fiscal 2025 – N° 20 por veinticinco mil con 00/100 soles (S/ 25,000.00), garantizando el presupuesto para la contratación;





Así, se tiene que el área usuaria justifica dicha contratación en que:

4. ANTECEDENTES

La nueva, así como la antigua infraestructura del Hospital General de Jaén, no cuentan con ambientes destinados al Archivo Pasivo de Historias Clínicas y de los documentos emitidos y recibidos, tanto de los Servicios Asistenciales como de las Áreas Administrativas, estando expuestos al deterioro, por las inadecuadas condiciones en que vienen siendo almacenados, toda vez que se utilizan diferentes ubicaciones y espacios improvisados que no permiten ni garantizan su adecuada preservación.

En ese sentido, cuando la Entidad requiere la contratación del presente arrendamiento del bien inmueble, la contratación obedece a la necesidad de localizar en un determinado espacio geográfico en la ciudad de Jaén, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características especificadas por el área usuaria de manera que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales; circunstancias que se han cumplido, por lo que están debidamente justificadas de contratar directamente al proveedor identificado en la indagación de mercado realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, el artículo 101 numeral 101.2 del reglamento, precisa que *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*.

Que, a través del Informe Técnico N° D17-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL e Informe Legal N° 014-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, el Órgano Encargado de las Contrataciones y la Unidad de Asesoría Jurídica concluyen que es viable la contratación directa por haberse configurado la causal establecida en el literal j) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordante con el literal j) del artículo 100° del Reglamento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° D185-2024-GR-CAJ-DRS/DE, del 09 de mayo del 2024 se aprueba la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2024, en el cual se incluye la indicada contratación directa del servicio de alquiler de bien inmueble; al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Hospital General de Jaén, lo que habilita la presente contratación;

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Contratación Directa N° 05-2024-HGJ, de acuerdo con el siguiente detalle:

- | | | |
|------------------------------|---|---|
| ○ Procedimiento de selección | : | <i>Contratación Directa</i> |
| ○ Causal | : | <i>Adquisición y Arrendamiento</i> |
| ○ Objeto contractual | : | <i>Servicio</i> |
| ○ Denominación | : | <i>"Servicio de alquiler de un (01) almacén para el</i> |



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

		<i>almacenamiento de productos sanitarios del Hospital General de Jaén".</i>
○ Referencia PAC	:	35
○ Área Usuaría	:	Oficina de Administración
○ Valor estimado	:	S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 Soles), monto que incluye los impuestos de ley.
○ Fuente de Financiamiento	:	Donaciones y Transferencias
○ Presupuesto	:	S/ 35.000.00 (año 2024) y S/25.000.00 (año 2025)
○ Contratista	:	MIRIAM VIOLETA CAMPOS GUEVARA

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de logística, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGISTRSE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA